

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 1 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO.- PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL PAGO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE FOMENTO AL PAGO MEDIANTE ESTÍMULO FISCAL RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A CARGO DE LA POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.....**PÁG. 3**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL DÍA LUNES CUARTO DE FEBRERO DE 2019**, (PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2019), CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 12 primer párrafo, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5 fracción VIII, 7 fracción III, y 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 fracción III, 5, 15 fracción IV, 30 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

CONSIDERANDO

Que, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje IV: "Oaxaca Productivo e Innovador", del punto 4.4: "Comunicaciones y Transportes" tiene como objetivo el ordenar de modo integral el transporte del Estado de Oaxaca. A efecto de estar en condiciones de cumplir con lo anterior, al Gobierno del Estado le corresponde planear, regular, administrar, controlar y supervisar la prestación del servicio público de transporte en sus distintas modalidades en apego a la Ley de la materia.

Se entiende por servicio público de transporte aquel que al amparo de una concesión, se presta en forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, con el objeto de satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros de un lugar a otro, esto de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, lo que permite satisfacer una de las necesidades colectivas de la población oaxaqueña.

En observancia irrestricta en la normatividad vigente y a los principios de legalidad, prosecución del interés público, es política del Gobierno del Estado de Oaxaca realizar acciones tendientes a la regulación y mejoramiento de los instrumentos de control relativos al servicio de transporte público que ha sido concesionado o autorizado por el Gobierno del Estado; así como, del cumplimiento, vigilancia y pago de contribuciones estatales.

Para la administración y control de la información relativa al servicio de transporte, la Secretaría de Movilidad integrará y administrará el Registro Estatal del Transporte de conformidad con el capítulo IX "Del Registro Estatal del Transporte" de la referida Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Esta normativa constriñe a que todo vehículo del servicio público del transporte deberá ser inscrito en el citado Registro, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 113 de la referida Ley. Asimismo, el artículo 28-E de Ley Estatal de Derechos de Oaxaca contempla los servicios públicos en materia de transporte público por los que se causarán y pagarán derechos en relación con el Registro Estatal del Transporte como es, la inscripción de los concesionarios, los operadores del transporte y de los vehículos del servicio público en el Registro antes referido.

La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca realizó el análisis que permitirá la implementación del Registro Estatal del Transporte, el cual logrará la revisión, el reordenamiento y la actualización de las concesiones y permisos otorgados, por lo que presentó una propuesta de estímulos fiscales a los derechos vinculados con los servicios que presta esa Secretaría en el referido Registro.

Por lo anterior, en el marco de la competencia otorgada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, relativa al establecimiento de programas de estímulos fiscales, se ha diseñado el "Programa de fomento al pago de los servicios relacionados con el Registro Estatal del Transporte", a través del cual se busca apoyar la economía de los habitantes del Estado, con la finalidad de incidir positivamente en la implementación del Registro Estatal de Transporte.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL PAGO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

PRIMERO: Se otorgará un estímulo fiscal del 34 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el artículo 28 E, fracción I, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de concesionarios en el Registro Estatal del Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el derecho antes mencionado.

SEGUNDO: Se otorgará un estímulo fiscal del 53 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el artículo 28 E, fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de operadores del transporte en el Registro Estatal del Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el derecho antes referido.

TERCERO: Se otorgará un estímulo fiscal del 10 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el artículo 28 E, fracción III de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de vehículos del servicio público en el Registro Estatal del Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el referido derecho.

CUARTO: La Secretaría de Movilidad deberá informar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en el presente Acuerdo; identificando nombre completo, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado.

QUINTO: Una vez presentado el informe se entenderá que fueron otorgados los estímulos fiscales contenidos en el presente Acuerdo.

SEXTO: El plazo para acogerse a éste beneficio será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de febrero de dos mil diecinueve, hasta el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JORGE ANTONIO BENITEZ CALVA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, 25 de enero de 2019.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 primero y segundo párrafo, 12 primer párrafo, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5 fracción VIII, 7 fracción III, y 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 fracción III, 5, 15 fracción IV y 30 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

CONSIDERANDO

En el Eje II, Oaxaca Moderno y Transparente del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se ha establecido el objetivo "Mejorar la eficiencia en la captación de ingresos en el Estado de Oaxaca", lo que está alineada a la competencia otorgada a la Secretaría de Finanzas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, en relación con la política fiscal de otorgar facilidades a los contribuyentes para fomentar el pago de las contribuciones a cargo, a fin de lograr una mayor recaudación que permita atender los diversos requerimientos del gasto público.

A efecto de lograr lo anterior, resulta necesario implementar un programa adicional, como es el caso de un estímulo fiscal, a aquellos contribuyentes contratantes de los servicios de seguridad y vigilancia para que se pongan al corriente en el pago de los derechos pendientes de liquidar.

El Estado a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tiene por objeto proporcionar servicios de seguridad y vigilancia integral especializada, custodia de personas, valores, incluyendo su traslado, información, operación de sistemas y equipo de seguridad, protección de bienes muebles e instalaciones de los tres órdenes de gobierno, de órganos constitucionales autónomos, así como, de las personas que lo requieran y demás servicios derivados del cumplimiento de sus funciones.

La finalidad del presente Acuerdo es facilitar a los contribuyentes contratantes de los servicios de seguridad y vigilancia, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y realizar un proceso de depuración de la cartera de contribuyentes omisos. Lo que permitirá contar con un registro veraz de los sujetos pasivos que tienen determinados créditos fiscales.

Razón por la cual, el presente programa de fomento al pago mediante estímulo fiscal obliga a la institución conocida como Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, a informar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, acerca de los datos de las personas físicas, morales, unidades económicas beneficiarias del programa para que sea integrado a las Cuentas Públicas Parciales que se entregarán al Congreso del Estado.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE FOMENTO AL PAGO MEDIANTE ESTIMULO FISCAL RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A CARGO DE LA POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

PRIMERO: Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago de Derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de "Seguridad y vigilancia integral especializada" referidos en el artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de actualizaciones y accesorios que se generen en el ejercicio fiscal 2019 y aquellos que se hubieran generado en ejercicios fiscales anteriores.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- Solicitar al Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial, prestadora de los "Seguridad y vigilancia integral especializada", la generación del formato de pago o línea de captura correspondiente y el estímulo establecido en el presente Acuerdo, y
- Realizar el trámite dentro del plazo comprendido de la entrada en vigor del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: La Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de su titular deberá informar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en forma mensual y dentro de los cinco días posteriores al cierre de cada mes, la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en el presente Acuerdo; identificando nombre completo, denominación o razón social, clave del registro federal de los contribuyentes, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado.

CUARTO: El plazo para acogerse a este beneficio será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil posterior al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, a 25 de enero de 2019.



PERIODICO OFICIAL

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL PRÓXIMO:

PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.

(04 de febrero de 2019, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO, SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TEIXTLAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 08 DE ENERO DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
JVC*VSS*TEM